

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

El Subdirector de Gestión Y Administración Ambiental (E) de Corpouraba, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019 y Resolución de encargo N° 100-03-10-02-0273-2019, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-165105-0050-2019, donde obra Auto N° 0081 del 08 de marzo de 2019, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el **TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado **AYURA MOTOR**, con matrícula N° 008-35336, localizado en la carrera 100 N° 77-412, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, según solicitud allegada por el señor Wilmar Marín Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.072.767, en calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de marzo de 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 19 de marzo de 2019 al establecimiento comercial denominado **AYURA MOTOR**, ubicado en el bien inmueble identificado con matrícula N° 008-35336, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0527 del 20 de marzo de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
<i>Equipamiento</i>	<i>Coordenadas Geográficas</i>						<i>Altur a snm</i>
	<i>Latitud (Norte)</i>			<i>Longitud (Oeste)</i>			
	<i>Grados</i>	<i>Minuto</i>	<i>Segundo</i>	<i>Grado</i>	<i>Minuto</i>	<i>Segundo</i>	
		<i>s</i>	<i>s</i>	<i>s</i>	<i>s</i>	<i>s</i>	
<i>Tanque séptico</i>	<i>7</i>	<i>52</i>	<i>21.2</i>	<i>76</i>	<i>38</i>	<i>06.6</i>	<i>40</i>
<i>Salida vertimiento</i>	<i>76</i>	<i>25</i>	<i>24.28</i>	<i>76</i>	<i>38</i>	<i>06.34</i>	<i>44</i>

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Conclusiones

Las aguas residuales generadas en las instalaciones de Ayurá Motor corresponden a aguas domésticas, cuenta con sistemas de tratamiento compuesto por un pozo séptico tipo FAFA prefabricado con cabezales toriesfericos, dividido internamente en tres camaras, las dos primeras componen el tanque septico y la tercera el filtro anaerobio, cada camara cuenta con manhole superior de 50 cm de diametro con tapa para inspeccion, mantenimiento y limpieza y con valvula de purga en PVC de dos pulgadas en el fondo para evacuar los lodos acumulados periodicamente, las tuverias internas son en PVC de 4 pulgadas.

El sistema se encontraron funcionamiento de manera correcta, salvo algunas leves correcciones a las tapas de la caja de concreto que lo contiene.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple en su gran mayoría con los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme a la Resolución 0631 del 2015, a excepción de la DQO que se encuentra por encima del valor máximo permitido por la norma.

El agua clarificada en el filtro FAFA, presenta unas propiedades organolépticas adecuadas que dan muestra del correcto funcionamiento del tanque séptico.

La evaluación ambiental del vertimiento está acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3. Del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia dictados por la norma.

En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del municipio de Apartado, certifica que el uso corresponde a "Grupo 3 y de zonificación de corredor de actividad múltiple de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del acuerdo 015 de 2005, la cual es una actividad principal al interior de los ejes comerciales" por tanto, el uso se encuentra permitido por el POT vigente.

Acorde con los análisis cartográficos el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.

Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda otorgar permiso de vertimientos doméstico a la sociedad Ayura Motor S.A., por un periodo de Diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas a la sociedad Ayurá Motor S.A. identificada con NIT 890.942.310-1, representada legalmente por el señor Wilmar Marin Torres, identificado con cedula de ciudadanía 75.072.267 de Manizales - Departamento de Caldas, para la actividad con CIIU 4511 Procesamiento Comercio de vehículos Automotores Nuevos, en las instalaciones del establecimiento comercial denominado Ayurá Motor, ubicado en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria N° 35336, localizado en la carrera 100 No 77 - 412, Barrio zona sur 0455 en el municipio de

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Apartado, Departamento de Antioquia, en las coordenadas N: 7° 52' 28" O: 76° 38' 6,34", con las siguientes características:

El vertimiento doméstico consiste en un vertimiento puntual de flujo intermitente en el caño la Chocoanita cuyo punto de descarga se ubica en las coordenadas N: 7° 52' 24.28" O: 76° 38' 06,34".

El vertimiento de aguas residuales domesticas se estima en un caudal de 0,014 L/s con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por Cuatro (4) días al mes.

Requerir a Ayurá Motor y a su representante legal, realizar los ajustes y mantenimiento al sistema con el fin de cumplir con la totalidad los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme a la Resolución 0631 del 2015.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de Diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia, condicionado a la renovación de la concesión de aguas.

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual informará por lo menos con 15 días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Solo se podrá verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

Aprobar el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos, este se ajusta lo exigido por la norma.

Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a: Tanque séptico tipo FAFA prefabricado.

El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas generadas en el establecimiento de comercio AYURA MOTOR, Se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento del establecimiento de comercio **AYURA MOTOR**, es suministrada por aguas regionales de Urabá, por lo que no necesita concesión de aguas por parte de esta autoridad Ambiental.

Acorde con el análisis cartográfico TRD 200-08-02-02-523 del 20 de marzo 2019 realizado por CORPOURABA, el trámite de vertimiento solicitado no presenta restricción ambiental, toda vez, que se localiza en la Zona hidrográfica 12 Caribe litoral, Sub zona hidrográfica 1201 Rio León.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 0527 del 20 de marzo de 2019, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1, representado legalmente por el señor **Sergio Andres Castro Toro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.774.048, o por quien haga sus veces en el cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo antes expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1, representado legalmente por el señor **Sergio Andres Castro Toro**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.774.048, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado **AYURA MOTOR**, ubicado en el bien inmueble con matrícula N° 008-35336, localizado en la carrera 100 N° 77-412, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico.** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.014 l/s, con una frecuencia de 04 horas/días, durante 04 días/mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, está compuesto por un pozo séptico tipo FAFA prefabricado con cabezales toriesfericos, con tres cámaras (la cámara uno y dos componen el tanque séptico y la tercera el filtro anaerobio), el cual trata las aguas residuales provenientes de unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavado de vehículos nuevos y elementos de aseo, el cual descarga en el Caño La Chocoanita, en las coordenadas N: 7° 52' 24.28" O: 76° 38' 06,34

Parágrafo 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento correspondientes a:

Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas compuesto por:

- ❖ Tanque séptico tipo FAFA prefabricado con cabezales toriesfericos, dividido internamente en tres camaras, las dos primeras componen el tanque septico y la tercera el filtro anaerobio, cada camara cuenta con manhole superior de 50 cm de diametro con tapa para inspeccion, mantenimiento y limpieza y con valvula de purga en PVC de dos pulgadas en el fondo para evacuar los lodos acumulados periodicamente, las tuverias internas son en PVC de 4 pulgadas.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual informará por lo menos con 15 días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- Disponer adecuadamente de los lodos que se generen en el mantenimiento del sistema séptico.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1, a través de su representante legal, será responsable

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Informar a la la sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AYURA MOTOR S.A**, identificada con Nit 890.942.310-1, o a quien haga sus veces, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARBHEY MOLINA

Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (E)

Proyectó	Fecha	Revisó
Julieth Molina	02 de abril de 2019	Juliana Ospina Luján

Expediente Rdo. 200-165105-0050-2019